

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), octubre tres (3) del año dos mil veintidós (2.022).

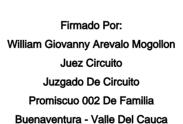
Radicado: 761093110002-2021-00160-00

Auto No. 1023g

En audiencia (art. 509 C.G.P.) celebrada el 26 de septiembre de 2022 se profirió sentencia dentro del presente asunto, decisión contra la cual el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación, mismo que se concedió por esta judicatura en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Familia, sin embargo, como dicho extremo procesal dentro del término conferido en el inciso 2º del numeral 3ºdel canon 322 del C.G.P. no dio a conocer los reparos concretos contra dicho proveído, el despacho se ve precisado a declarar desierto tal recurso de conformidad con lo consagrado en el inciso 4ºdel numeral 3ºdel artículo 322 ibídem.

Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría líbrenselas comunicaciones dispuestas en la citada sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6d991304d9d034641318be8722059d41d5e9f27c48e13d7980d98b29c4096f**Documento generado en 03/10/2022 01:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica